



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 045-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 11 de marzo de 2024.- a las 16:30.-

VISTOS. – Agréguese al expediente el oficio Nro. CN-MUPP-L-18-2024-085, suscrito por el señor Kiwar Amauta Salazar, secretario Nacional del MUPP y anexos, ingresados a través de la Secretaría General de este Tribunal el 08 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES.-

1. El 14 de febrero de 2024 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito conteniendo un recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor William Hernán Tuqueres Toalombo¹, adherente permanente del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, en contra del Oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de 11 de febrero de 2024².
2. Con fecha 15 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 045-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el 16 de febrero de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁴.
3. Mediante auto de sustanciación de 19 de febrero de 2024⁵, en mi calidad de juez sustanciador dispuse al denunciante, aclarar y completar su denuncia, de conformidad con lo prescrito en los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
4. El 21 de febrero de 2024, ingresó a través de la Secretaria General de este Tribunal, un escrito y anexos de señor William Hernán Tuqueres Toalombo, y su abogada patrocinadora⁶, documentación con la que atendió lo dispuesto por esta autoridad en auto de 19 de febrero de 2024.

¹ Expediente fs. 13-14.

² Código de la Democracia: "Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos (...) 12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas".

³ Expediente fs. 15-17

⁴ Expediente fs. 18

⁵ Expediente fs. 19

⁶ Expediente fs. 51-54



5. Mediante auto de 26 de febrero de 2024⁷, se dispuso al Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik que remita en el término de dos días a este Tribunal lo siguiente:

- Expediente íntegro referente al oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de fecha 11 de febrero de 2024.
- Certifique si se han agotado las instancias internas de la organización política, respecto de la "resolución de negativa de Nulidad del proceso de Elección de la Coordinación Provincial de Tungurahua, del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik notificada al legitimado activo, mediante oficio Nro. 011-TENPK2024, de fecha 11 de febrero de 2024, de conformidad a lo determinado en el inciso segundo del artículo 269.4 del Código de la Democracia".

6. El 28 de febrero de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito y anexos presentados por el magíster Guillermo Churuchumbi, coordinador del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik⁸, con los cuales afirma dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de 26 de febrero de 2024.
7. Mediante auto de 07 de marzo de 2024, en mi calidad de juez de instancia dispuse en lo principal que, en el plazo de dos (2) días, el señor Guillermo Churuchumbi, coordinador del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, o a quien corresponda, remitan este despacho los nombres completos de los integrantes del Tribunal Electoral de la organización política, que emitió la Resolución No. 01-2024- TEN-MUPP de 10 de enero de 2024.
8. El 08 de marzo de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CN-MUPP-L-18-2024-085, suscrito por el señor Kiwar Amauta Salazar, secretario Nacional del MUPP y anexos, con los cuales, da contestación al requerimiento realizado en auto de 07 de marzo de 2024.
9. Revisado el expediente en referencia al numeral primero inciso primero del auto de 26 de febrero de 2024, en el que se dispuso al Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik remita en el término de dos días a este Tribunal el expediente íntegro referente al oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de fecha 11 de febrero de 2024; se observa que a efecto de dar cumplimiento de lo solicitado mediante escrito ingresado a través de la Secretaría General de este Tribunal el 28 de febrero de 2024, el magíster Guillermo Churuchumbi, coordinador del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik en su parte pertinente señala:

⁷ Expediente fs. 57-58

⁸ Expediente fs. 91-94



CAUSA No. 045-2024-TCE

"(...) Sr. Juez hemos solicitado los respectivos documentos que forman parte del expediente del proceso de elecciones de la provincia de Tungurahua al Tribunal Nacional Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachacutik, documentos que constan en originales y copias certificadas y que han sido entregados al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL** mediante oficio Nro. CN-MUPP-L-18-2024-060 con fecha 22 de febrero de 2024 mediante trámite de ingreso en TCE: FE-28890-2024-TCE y los entregamos en el TCE por cuanto fueron pedidos con fecha mediante Oficio TCE-AETM-MP-016-2024 con fecha 20 de febrero de 2024, por el Dr. Ángel Torres Maldonado, por cuanto se los requiere para la Causa 044-2024. (...)"

10. En razón de lo señalado y en vista que dicha información ha sido requerida por el Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 044-2024-TCE y entregado a dicho despacho por la organización política; previo a disponer lo que en derecho corresponde **DISPONGO:**

PRIMERO: Oficiése, a través de la Secretaría Relatora de este Despacho al Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que disponga a quien corresponda que, en el término de dos (2) días, remita a este Despacho el expediente completo, en originales o en copias certificadas, en orden cronológico y debidamente foliado, relacionado al proceso de elecciones de la Coordinación Provincial de Tungurahua del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachacutik, lista 18.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

2.1. Al denunciante señor William Hernán Tuqueres Toalombo, en los correos electrónicos: isaiafranklin24@hotmail.com; y masaquizasol@gmail.com.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia

